

3.000 10/10/1

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel

ORDEN PUBLICO

Año 1.939.-

Núm. 3.932.-

APELLIDOS

NOMBRE

DEFENSA CONTRA AERONAVES

APODO

FILIACION _____

REFERENCIA _____

2

Orientación para la constitución y funcionamiento de las Juntas Provinciales y Locales de la Defensa Pasiva de la población civil contra los ataques aéreos



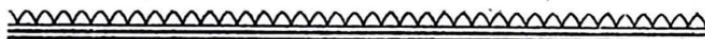
Burgos / 1938

Orientación para la constitución y funcionamiento de las Juntas Provinciales y Locales de la Defensa Pasiva de la población civil contra los ataques aéreos



Burgos / 1938





Con carácter transitorio, pero con la fe y entusiasmo que ha de caracterizar nuestros actos, con renunciamentos a mandos (o recompensas) y ofrecimientos y actividades leales de ayuda y servicio, veamos cómo se puede organizar el mecanismo de la Defensa pasiva civil antiaérea y el funcionamiento de sus órganos.

Tiene que existir un elemento director que unifique iniciativas, fije normas y sirva de enlace con el Estado. A falta de un Ministerio del Aire, la misión se asigna a la Subsecretaría del Aire; la cual se enlazará con los Presidentes de las Juntas Provinciales, a los fines antes dichos.

Las Juntas Provinciales recogerán cuanto se refiera a las Juntas Locales de su demarcación, centralizando peticiones y consultas, dando o transmitiendo órdenes y normas. Administrati-

vamente, tendrán a su cargo el examen de cuentas de las Juntas Locales, el reparto de cargas para sufragar en la provincia los gastos que origine, además del Servicio general de Defensa pasiva, el Servicio de Información del paso de aeronaves y el sostenimiento de la Escuela Graduada de Defensa pasiva antiaérea, donde recibirán enseñanza adecuada los profesores de las Escuelas elementales de la D. P. C. A. de la provincia y los de Instrucción Pública que se determinen.

Las Juntas Locales se constituirán en las cabezas de los partidos judiciales, y ejercerán su jurisdicción en todo su distrito judicial.

En las capitales de provincia habrá, por tanto, dos Juntas, la Provincial y una Local; ambas estarán formadas en su parte fija con las mismas personas.

Las Juntas tendrán miembros fijos por razón de los cargos que en la vida local desempeñen, y habrá vocales variables nombrados por los primeros, para constituir Comisiones, Secciones y desempeñar servicios.

La parte fija de las Juntas Provinciales, será:
Presidente: El Gobernador Civil.

Vocales: El Delegado de Orden Público, Vice-presidente.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

El Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Presidente de la Cruz Roja.

Un Delegado del Gobernador Militar.

Un Delegado de Marina, en las provincias del litoral.

Un Delegado de Aviación.

El Delegado de Medicina.

El Director del Laboratorio municipal o provincial.

Un Delegado del Servicio de Guerra Química.

Un Arquitecto municipal o provincial.

Un Delegado de la Comandancia de Ingenieros.

El Jefe de los Servicios de Incendios.

El Jefe de Teléfonos.

Los Directores de las Compañías de Electricidad, Gas y Agua.

Un Secretario.

La parte fija de las Juntas Locales de pobla-

ciones que no sean capitales de provincia, estará formada por:

El Alcalde (Presidente),

El Juez de Instrucción

y los encargados de todos aquellos servicios o entidades que tienen representación en las Juntas Provinciales, si los hubiere.

Los vocales que han de completar las Juntas Provinciales y Locales serán designados por la parte fija de las mismas, con arreglo a las necesidades y elementos que se tengan.

A las Juntas Locales corresponde organizar la defensa pasiva antiaérea, no sólo en la población en que radiquen, sino en los pueblos, anejos, parroquias y caseríos que en su distrito estén enclavados. Las jerarquías que de ella normalmente dependerán, son:

1.º Jefe antiaéreo del Sector (grupo de manzanas de casas), que dispondrá de un equipo de salvamento y un centro de socorro; si la importancia de las viviendas lo aconseja, podrá nombrar Subjefes, con sus proporcionados servicios, y será Presidente de la Junta de vecinos que habiten los inmuebles que están a su cargo.

2.º Delegados de Grupo (reunión de sectores),

a quienes estarán afectos Inspectores sanitarios y de salvamento, con sus correspondientes servicios, para reforzar y completar los de sus sectores.

3.º Delegados de Zona (reunión de grupos).

La Junta Local aplicará lo que acaba de indicarse en la extensión que demande el número de habitantes que tenga la vivienda o viviendas que formen los diversos núcleos a defender.

Constituídas las Juntas Provinciales y Locales con los elementos fijos antes indicados, se procederá a nombrar Secretarios y los Vocales con que de momento hayan de ampliarse, para poder organizar las Comisiones y demás elementos necesarios para un eficaz funcionamiento del Servicio.

La importancia destacada de las funciones de las Juntas Locales nos obliga a presentar un esquema de su organización, susceptible de simplificarse cuando la población de su residencia tenga un censo inferior a 25.000 almas.

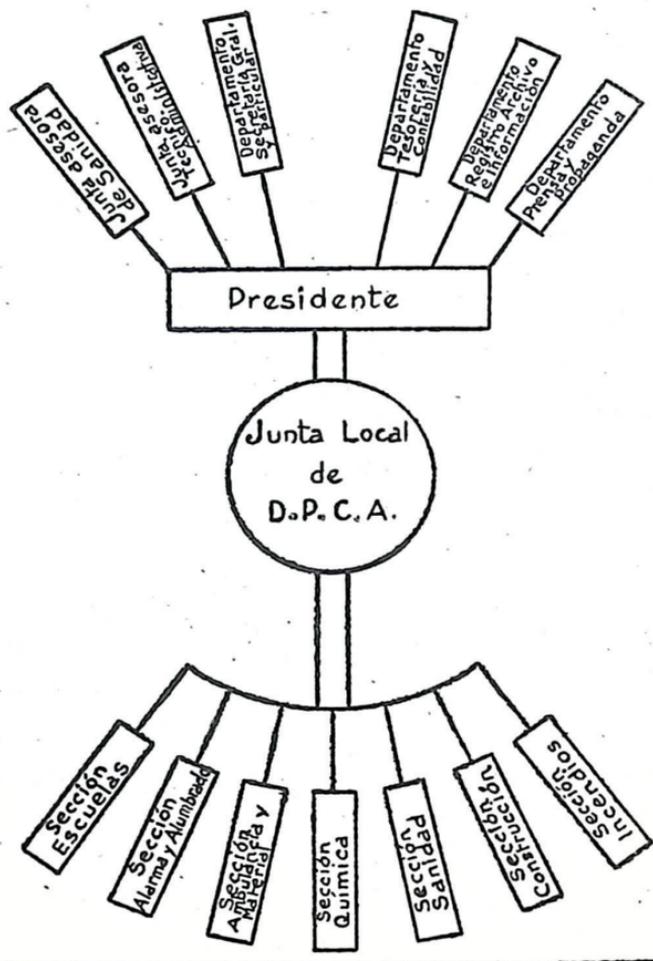
Dependientes de la Presidencia, habrá cuatro Departamentos y dos Juntas asesoras, y aquélla, en colaboración con la Junta Local, regirá siete

Secciones, poniéndose de manifiesto misiones y relaciones en el adjunto gráfico.

Es indispensable montar un Puesto de Mando, en refugio donde se establezca un servicio permanente, proporcionado a las circunstancias. En todo puesto de mando habrá los teléfonos precisos para que, sin interferencias lamentables, pueda llamarse a los Servicios Sanitarios en particular, comunicarse con los demás Servicios, dar órdenes y un enlace con la Central. Un plano de la localidad, cuadros con instrucciones y lista de los teléfonos a emplear, completan la elemental instalación de dicho Puesto, que debe ser de reducidas dimensiones, y a donde ha de estar prohibida rigurosamente la entrada de quien no tenga que ejercer o auxiliar al mando.

La denominación de los Departamentos, Juntas asesoras y Secciones, evita explicaciones sobre su actuación, pudiendo, si la práctica lo aconseja, variar una organización que sólo a título de guía se da; y con este carácter consignamos algunos datos y observaciones.

El servicio de Incendios se organizará a base del Servicio municipal de Bomberos.



La Sección de Construcción atenderá con preferencia a la de Refugios.

La Sección de Sanidad organizará su servicio para heridos, quemados y gaseados, aprovechando y completando los elementos locales existentes y los de la Cruz Roja.

La Sección Química tendrá a su cargo la preparación de substancias neutralizantes, equipos de detección, substancias extintoras de incendios, alumbrado supletorio, etc.

En alarma, conviene unificación de señales de día y noche, y para indicar principio, inminente peligro y cese, a fin de lograr las menores diferencias en las diversas poblaciones.

RECURSOS PARA ATENDER A ESTE SERVICIO

Los recursos se arbitrarán en la forma que determinan las leyes vigentes o que puedan determinar en lo sucesivo.



Para terminar, consideramos conveniente dar a continuación unas notas tomadas o sugeridas del contenido de varios folletos referentes a la Defensa pasiva antiaérea de la población civil.

La supresión de los ataques aéreos a las ciudades abiertas, es un deseo casi tan irrealizable como el de suprimir las guerras. Son objetivos militares las naciones enteras, por lo que la población civil necesita una especial educación sobre defensa antiaérea, que no puede improvisarse, enseñanza que, si es acertada, no deprime.

La serenidad y fortaleza ante los peligros, es la base de los pueblos fuertes.

Los elementos de una guerra son: Tierra, Mar, Aire y Población civil; sólo cuando estas

cuatro fuerzas están instruídas, adquiere el Estado eficacia combatiente.

Buena defensa pasiva, con reducida defensa activa, evita más el que se realicen ataques aéreos, que si las defensas están al contrario.

La Defensa Pasiva Industrial tiene modalidades especiales, que hay que dar de acuerdo con el Ministerio de Industria.

Es preciso convencer al ciudadano de que “al combatiente de la Defensa antiaérea cabe tanta responsabilidad y honor como a cualquier soldado del frente”.

Las guerras ya no serán entre Ejércitos, sino entre pueblos, y hay que llevar al ánimo del ciudadano la eficacia de la defensa pasiva antiaérea, y que el medio de disfrutar de la paz es estar preparado para la guerra.

El niño y la mujer requieren especial instrucción como parte más sensible de la “masa”, y aun el niño más, pues es el futuro ciudadano. Hay que darles puesto principal en la Defensa antiaérea, ya que en guerra no podrá disponerse de hombres para todos los Servicios.

Hay que interesar al pueblo en estos Servicios; hacerle ver su conveniencia nacional y

personal, y para ello se necesita activa propaganda.

Las Escuelas graduadas provinciales y las elementales locales, recibirán normas de la Escuela Superior dependiente de la Junta Nacional y darán enseñanza a sus propios profesores y a los de Instrucción Primaria, ya que al niño hay que educarlo creando en él, como antes se indicó, la serenidad y fortaleza que da el conocimiento exacto del peligro y el de los medios de evitarlo o aminorarlo; y, sobre todo, hay que cultivar en él, con fervor, el espíritu patriótico, que desmaterializa, impulsando irresistiblemente a darlo todo por la Nación.

Es complemento de la Defensa Nacional un Decreto de Defensa Antiaérea, que ha de empezar por afirmar que la Defensa Antiaérea depende del Estado, y del Aire la pasiva civil; ha de marcar las Autoridades que han de cooperar a estos servicios, imponer la obligación de la prestación personal, tanto al hombre como a la mujer, marcando las excepciones por infancia, vejez, enfermedad, nacionalidad y desempeño de otros cargos; que consigne que no se concederá, en general, remuneración por prestar servi-

cios, que es un honor desempeñarlos; que fije las sanciones que hay que aplicar a los que olviden el carácter reservado de ciertas órdenes y servicios antiaéreos; que establezca a cargo del Estado el seguro por accidentes derivados de las funciones, ejercicios y prácticas de la Defensa pasiva; que en las nuevas construcciones y las ampliaciones o arreglos de cierta importancia, se realicen obligatoriamente las obras de defensa antiaérea que se precisen para la protección de los habitantes del inmueble, y que autorice la inspección de lugares donde exista peligro de incendio, haciendo obligatorio acatar las disposiciones que se den para evitarlos o sofocarlos rápidamente.

Burgos, 24 de noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Subsecretario, LUIS LOMBARTE. (Firmado.) = *Aprobado*: El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General encargado del despacho del Ministerio, LUIS VALDÉS. (Firmado.)



MINISTERIO
DE
ORDEN PÚBLICO
SUBSECRETARÍA

Núm. 6.242.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Aire, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

"Adjunto remito a V.E. para su conocimiento ejemplares de las normas por las cuales han de organizarse y funcionar las Juntas provinciales y locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, en la Península.- Ruego a V.E. que si lo tiene a bien, estimule el celo del personal a sus órdenes, para que cooperen eficazmente a un Servicio tan importante."

Lo que con inclusión de uno de los ejemplares que se citan, trasladó a V.S. para su conocimiento y a fin de que preste la colaboración que se interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valladolid, 22 de diciembre de 1.938

EL SUBSECRETARIO



Al contestar cifense el n.º y la fecha